

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 07 de abril de 2021, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante. Hubo pronunciamiento.

Días Hábiles: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril de 2021.

Es preciso señalar que desde el 27 de marzo a 4 de abril de 2021, el Juzgado estuvo en vacancia judicial, debido a semana santa.

Armenia Q., 14 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 0816  
Radicado 63 001 3110 002 2020 00180 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, Angela María Cardona García, quien representa a los menores L.M.C. y a S.M.C., a través de apoderada judicial, y Luis Fernando Montes Pinzón, a la celebración de audiencia pública para el día **veintitrés (23) del mes de septiembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9: 00 A.M.)** por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, se cita a la ejecutante, Angela María Cardona García, quien representa a los menores L.M.C. y a S.M.C., y al ejecutado, Luis Fernando Montes Pinzón, para que concurren personalmente, a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PARTE EJECUTANTE**

**Documental:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

**PARTE EXCEPCIONANTE**

**Documental:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

**Testimonial:**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

- Martha Lucia Rocha Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.187.366, quien se localiza en el correo electrónico [malory14@yahoo.com](mailto:malory14@yahoo.com), y carrera 10 N° 11 Norte-80, apartamento 102 Edificio Zephia de Armenia, Q.
- Ana Victoria Montes Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.551.238, quien se localiza en el correo electrónico [amontespinzon@gmail.com](mailto:amontespinzon@gmail.com), y en la Calle 152b N° 56-10, apto. 503 Torre 2 Edificio Cassat, Barrio Maziren, de Bogotá D.C.
- Fernando Montes Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 9.105.505, quien se localiza en el correo electrónico [fernandomontes1941@hotmail.com](mailto:fernandomontes1941@hotmail.com), y en Usatama baja, vía Torre Blanca, las cabañas, de Bogotá D.C.
- Ana Edilma Pinzón De Montes, quien se localiza en el correo electrónico [Anaedilma1944@hotmail.com](mailto:Anaedilma1944@hotmail.com).

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte ejecutada - excepcionante, para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

#### **Interrogatorio de parte**

Se autoriza al abogado de la parte ejecutada para que interrogue a la señora Angela María Cardona García.

#### **Prueba trasladada**

No se accederá a lo pedido por la parte ejecutada, en calidad de excepcionante, pues si bien refiere que requiere el expediente de la liquidación de la sociedad conyugal que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Q, para probar hechos de sus excepciones, lo cierto es que en las mismas solo se hacen afirmaciones de que el trámite no ha culminado por presentarse diversas inconsistencias en el procedimiento, como tampoco se observa de la solicitud la necesidad, pertinencia o conducencia de la prueba solicitada, por lo que se negará la misma.

#### **PARTE EXCEPCIONADA**

##### **Interrogatorio de parte**

Se autoriza a la abogada de la parte ejecutante para que interrogue al señor Luis Fernando Montes Pinzón.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

- Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que informe si dentro del proceso de liquidación de sociedad surtido entre los señores Ángela María Cardona García y Luis Fernando Montes Pinzón, en ese despacho, se incluyó alguna obligación relacionada con cobro de cuotas alimentarias en favor de los menores hijos de la pareja.

Igualmente, deberá comunicar si dentro del proceso de divorcio surtido dentro de las mismas partes se acordó o dispuso algo relacionado con la cuota alimentaria de los menores L.M.C. y a S.M.C. Caso positivo, deberá remitir copia de dicha decisión.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Microsoft Teams" o "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia y a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3c547499eade2ef651bc5eee5d77aec0b50b9003292f89d44f21a15f852d3b8**

Documento generado en 20/04/2021 12:13:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**